



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2017/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GUACHINANGO, JALISCO DE**

Fecha de presentación del recurso

18 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...NO ESTA ENTREGANDO INFORMACIÓN SOLICITADA...” (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2017/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GUACHINANGO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.--

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2017/2022, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140284522000059.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito la siguiente información: 1.- COPIA SIMPLE DEL CONTRATO DE OBRA "SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADORES SOLARES EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GUACHINANGO, JALISCO." GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO Y LA EMPRESA ELECTROCONSTRUCCIONES IM S.A. DE C.V. EN EL AÑO 2021 2.- COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS GENERADAS POR LA EMPRESA ELECTROCONSTRUCCIONES IM S.A. DE C.V. Y COPIA SIMPLE Y FECHAS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO POR LA OBRA CONTRATADA "SUMINISTRO E INSTALACION DE CALENTADORES SOLARES EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GUACHINANGO, JALISCO." EN EL AÑO 2021." (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

"Le notifico que lo referente a su solicitud, se encuentra cargado en la página de transparencia, en el siguiente link: https://solucionarchivos.com/quachinango/loader?id=1Iry2cooH_3ml4tKk_U1C62veKkzpF8xx De acuerdo con nuestra búsqueda de información adjuntamos copia de las facturas generadas por la empresa Electroconstrucciones IM S.A de C.V. copia y fechas de los pagos realizados por este ayuntamiento en el año 2021 por la obra de suministros e instalación de calentadores solares" (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Correo electrónico.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: NA
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

18 dieciocho de marzo de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"...NO ESTA ENTREGANDO INFORMACIÓN SOLICITADA..."

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

<p>05 cinco de abril del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: Sin número.</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>Ratifica su respuesta y acredita atender de forma congruente y exhaustiva mediante impresiones de pantalla.</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 03 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">01-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">02-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td style="text-align: right;">10-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">11-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">14-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">04-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">18-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">21/marzo/2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	01-mar-22	Inicia término para dar respuesta	02-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	10-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	11-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14-mar-22	Concluye término para interposición	04-abr-22	Fecha presentación del recurso de revisión	18-mar-22	Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	01-mar-22															
Inicia término para dar respuesta	02-mar-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	10-mar-22															
Fenece término para otorgar respuesta	11-mar-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	14-mar-22															
Concluye término para interposición	04-abr-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	18-mar-22															
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos.															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no</p>																

permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

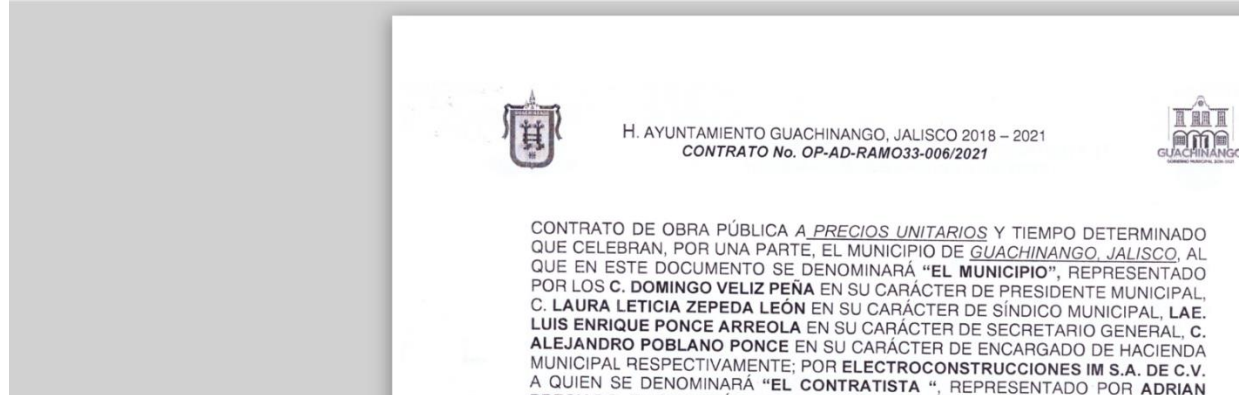
VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **infundado**, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta congruente y exhaustiva a lo petitionado.

¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de entrega de la información petitionada en la solicitud de información pública, por lo que se tiene que **no le asiste razón a la parte recurrente**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Respecto del punto 1 de la solicitud el sujeto obligado entrega un enlace señalando está la información publicada por lo que la Ponencia Instructora procedió a revisar encontrando lo siguiente:

solucionarchivos.com/guachinango/loader?id=1Iry2cooH_3ml4tKk_U1C62veKkzpf8xx



Ahora bien, respecto del segundo punto de la solicitud se anexan 4 facturas.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta de manera puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que

se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **10 diez de marzo del año 2022 dos mil veintidós**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2017/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE.-
DRU